



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA Nº 250 - 2012/MPM.

Moyobamba, 03 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre del 2012, debatió y aprobó el Proyecto de ordenanza que norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Buenos Aires, aprobando por unanimidad.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 130º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Concejos Municipales de los Centros Poblados se encuentran integrados por un Alcalde y cinco Regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 508-2012/MPM, de fecha 31 de octubre del 2012, se resolvió aceptar la renuncia del Señor Antonio Carrasco Burga, en su calidad de Alcalde del Centro Poblado de Buenos Aires -Distrital de Moyobamba, dejando sin efecto la designación de sus regidores; por lo que en mérito a la Ley Nº 28840 "Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados", se deberá convocar a nuevas elecciones para elegir a su nueva autoridad edil;

Que, el artículo 132º de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que el Procedimiento para la elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia. En ese contexto, con fecha 29 de diciembre del 2004 se publicó la ley Nº 28440 "Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados."

Que el artículo 5º de la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señala que: La convocatoria, la fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por ordenanza provincial.

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado indicado en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente ordenanza.

Por lo tanto, el concejo Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 8) del artículo 9º, y ejerciendo sus funciones que le otorgue el artículo 39º, ambos de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 7º del reglamento Interno del Concejo Provincial de Moyobamba; con el voto UMANIME de sus miembros, ha aprobado la siguiente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º.- Apruébese las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Buenos Aires el mismo que consta de tres títulos, cinco capítulos y 30 artículos.

ARTÍCULO 2º.- Constitúyase la Comisión de Técnica Provincial de apoyo para el proceso electoral del Centro Poblado de Buenos Aires, a fin de prestar el soporte necesario que demande las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado antedicho, la cual estará integrada por tres (3) trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, presidida por el jefe del área responsable de la organización del proceso.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar al señor Alcalde Provincial de Moyobamba a emitir las disposiciones complementarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la administración prevea a la Comisión Técnica Provincial de apoyo para el proceso electoral del Centro Poblado de Buenos Aires de los recursos financieros y logísticos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- La presente ordenanza norma el Procedimiento Electoral y el sistema de Elección del Alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Buenos Aires, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo y proclamación de las autoridades del Centro Poblado, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 2º.- Las elecciones del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Buenos Aires se realizarán a los ciento veinte días de aprobada la presente ordenanza, computándose el plazo desde el día siguiente de su notificación, estableciendo como horario para las elecciones en mención a las 8:00 de la mañana hasta las 4 de la tarde; el centro de votación será fijado por el Comité Electoral.

Artículo 3º.- Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia del Centro Poblado.

Artículo 4º.- La elección del comité electoral se hará en reunión de pobladores y se elegirá entre los ciudadanos con residencia efectiva dentro del ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Buenos Aires, para lo cual se convocará a una asamblea general con la participación de ser posible de los pobladores de los caseríos que comprende la Municipalidad del centro Poblado. El comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá y se instalara en la fecha de su conformación.

Artículo 5º.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por cada caserío.

CAPITULO II



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 6º.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio con Documento Nacional de Identidad.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Buenos Aires y tener cuando menos dos años continuos de residencia. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35º del código Civil.
- Estar al día en el pago de todos sus compromisos Municipales. Adjuntar constancia expedida por el agente Municipal.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales o judiciales.
- Tener autorización expresa de los partidos en el caso de presentarse por alguna organización Política.
- No tener Vínculo familiar alguno con los miembros del Comité electoral.

Artículo 7º.- Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:

- Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.
- Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos por Ley.
- Los que se encuentran con antecedentes penales o judiciales.
- Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
- Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.

Artículo 8º.- Inscripción de listas de candidatos.

Las Organizaciones Políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a Alcaldes y Regidores, ante el comité electoral.

La lista de candidatos se presentan en un solo documento y debe contener:

- Nombre de la Lista que postula o de la Organización Política.
- Símbolo que identifica a la lista.
- Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
- Copia de los DNI de cada candidato.
- El número correlativo que indique la posición del os candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan.
- Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno.

TÍTULO III

DE LA ELECCION DEMOCRATICA

Artículo 9º.- El comité electoral, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con la Municipalidad Provincial, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un máximo de 200 electores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Artículo 10º.- Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figures en el padrón electoral, el sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Provincial y la asistencia Técnica de la ONPE. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por Ley.

Artículo 11º.- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas participantes y los previstos por Ley.



Artículo 12º.- Las listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral.

Artículo 13º.- El comité electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

Artículo 14º.- La votación se efectuará a los ciento veinte (120) días de aprobada la Ordenanza Municipal. El horario de votación será entre las 8:00am a 4:00pm.



Artículo 15º.- Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada lista podrá acreditar, ante el Presidente de mesa, un personero quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y credencial de personero, el mismo que será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que considere pertinentes.

Artículo 16º.- Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, lo harán por la lista de su preferencia, al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación, otra de sufragio y una de escrutinio.



Artículo 17º.- El comité electoral con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará apoyo de la Policía Nacional del Perú, de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con veedores electorales.

Artículo 18º.- El comité electoral realizará el consolidado del escrutinio.

CAPITULO III

DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y COMPUTO DE RESULTADOS

Artículo 19º.- La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares, en ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de este será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 20º.- Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral del Centro Poblado de Buenos Aires.

Artículo 21º.- Resueltas las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las Mesas de Sufragio, y una vez recibida de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, procederán al cómputo de resultados con al Asistencia Técnica de la ONPE.

Artículo 22º.- La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiente la elección del Alcalde y cinco Regidores. Hecho que quedará registrado en la correspondiente Acta elaborada por el Comité Electoral. Se elaborarán cinco actas electorales adicionales oficiales.

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial.
- Una para la Municipalidad Distrital.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones.
- Podrán emitirse actas para los personeros legales de las listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

Artículo 23º.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible por los principales medios de comunicación.

CAPITULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 24º.- Las impugnaciones se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados, en los términos preestablecidos anteriormente.

De declarar válido las elecciones, se procede a reconocer al candidato y proclamar al Alcalde y Regidores por parte del Alcalde Provincial.

De declarar nula las elecciones se procederá a convocar a Elecciones complementarias; mientras se realiza dichas Elecciones complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

Artículo 25º. El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y a su lista de Regidores que obtiene la más alta votación, comunicando el cuadro de comunidades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, previo informe del comité Electoral encargado del proceso electoral.

CAPITULO V

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 26º. De la nulidad parcial de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, el Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos.

- Cuando la mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
- Cuando los miembros de la Mesa e Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y
- Cuando se compruebe que la Mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en el padrón o la lista de la Mesa y rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella el número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 27º. El comité Electoral puede declarar la nulidad total de las elecciones realizadas en el Centro Poblado cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Artículo 28º. La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato a la Municipalidad Provincial y publicada en los medios de comunicación de la provincia.

Artículo 29º. Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan ante el comité electoral en el plazo de tres días, contados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados o de la publicación de la resolución que origine el recurso.

Artículo 30º. En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará al Municipalidad Provincial de Moyobamba, para los fines pertinentes.



SEGUNDA.- El comité electoral tiene un plazo de siete (7) días hábiles después del día de la elección, para rendir su informe ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo responsabilidad.

TERCERA.- Son aplicables a las Elecciones de las Autoridades Ediles del Centro Poblado de Buenos Aires, en forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley de Elecciones Municipales), y Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados.



CUARTA.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicitará al Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, defensoría del Pueblo y otros organismos, su apoyo para fiscalizar, asesorar, dirigir y controlar todo el proceso electoral.

QUINTA.- Las autoridades que hayan culminado su mandato continuarán en su cargo hasta que se lleven a cabo las elecciones de nuevas autoridades en los Centros Poblados, en concordancia con la primera disposición complementaria de la Ley Nº 28440.



SEXTA.- Dejar sin efecto todas las normas que se opongan al presente reglamento, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE.

